



Expediente: 499/22

Carátula: CORREA CARLOS HUMBERTO C/ JIMENEZ NANCY EDITH S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Fecha Depósito: 20/04/2023 - 04:57

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27336795511 - CORREA, CARLOS HUMBERTO-ACTOR

90000000000 - JIMENEZ, NANCY EDITH-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 499/22



H20443410073

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°35TOMO

Año: 2023

JUICIO: CORREA CARLOS HUMBERTO c/ JIMENEZ NANCY EDITH s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTE N° 499/22.-

Concepción, 19 de Abril de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la Aclaratoria en estos autos caratulados: “CORREA CARLOS HUMBERTO C/ JIMENEZ NANCY EDITH S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”. EXPTE. N° 499/22), y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 13/04/2023 la Proc. MARIA SOLEDAD LEDESMA, deduce aclaratoria manifestando que en la sentencia de fecha 11/04/2023 solamente se reguló honorarios a uno solo de los profesionales, habiéndose omitido regular honorarios por su actuación profesional desde el inicio en el presente proceso.

Que en fecha 12/04/2023 Secretaría Actuarial informa que debido a un error involuntario en la sentencia de fecha 11/04/2023, se reguló honorarios solamente al Dr. Gustavo Carrizo en la suma de \$100.000 (Pesos Cien Mil) y se omitió regular honorarios a la Proc. María Soledad Ledesma que

actuó como patrocinante del actor conjuntamente con el Dr. Gustavo Carrizo.-

Sabido es que tres son los motivos de aclaratoria que admite nuestra legislación procesal: a) la corrección de errores materiales, b) la aclaración de conceptos oscuros, y c) la subsanación de omisiones sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Nuestra C.S.J.T en Sentencia N° 13 de fecha 09/04/2014 recaída en los autos “C. S. E. Vs. S. C. L. s/ Depósito/Protección de Persona s/Recurso de Queja por Apelación Denegada” sostuvo que: “La aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material, o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión que pudiera presentar el pronunciamiento sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán - Comentado, Concordado y Anotado con Jurisprudencia - Marcelo Bourguignon - Juan Carlos Peral).-

Que el art. 764 del NCPCC establece: “A pedido de parte, formulado dentro de los cinco (5) días de la notificación y sin sustanciación, el mismo Tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio”.

Efectivamente, se advierte el error incurrido en la sentencia de fecha mencionada ut supra en cuanto se reguló honorarios solamente al Dr. Gustavo Carrizo en la suma de \$100.000, y se omitió regular honorarios a la Proc. María Soledad Ledesma, por lo que, a tenor de lo dispuesto por el art. 764 del NCPCC, se debe subsanar dicho error, correspondiendo revocar la suma regulada al Dr. Gustavo Carrizo y aplicar el art. 14 de la ley 5480.

En consecuencia, a la Procuradora María Soledad Ledesma, siguiendo las consideraciones efectuadas en resolución N° 30 de fecha 11.04.2023 sobre la base regulatoria, y considerando que los procuratorios ya se encuentran incluidos en el mínimo legal,(conf. "CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 2 CERVANTES CARLOS E. Vs. MARTIN GUILLERMO GUSTAVO S/ COBRO EJECUTIVO Nro. Expte: 3172/20, Nro. Sent: 41 Fecha Sentencia 28/03/2022: CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 3; VILLAGRA JORGE DAVID Vs. FALCONE JUAN DOMINGO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS, Nro. Expte: 3499/13, Nro. Sent: 213 Fecha Sentencia 21/08/2020) corresponde regularle el 55 % de tal mínimo (art. 14 LA), por lo que se le regulan honorarios en la suma de \$55.000 (\$100.000 x 55%= \$ 55.000) y al letrado patrocinante Dr. Gustavo Carrizo se le regula la suma de \$45.000.-

En consecuencia, corresponde aclarar el punto III) de la parte resolutive de la sentencia de fecha 11/04/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: **III) REGULAR HONORARIOS** por la primera etapa al Dr. Gustavo Carrizo en la suma de \$45.000 (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL) y a la Proc. María Soledad Ledesma en la suma de \$55.000 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL), conforme se considera.-

Por ello, se

RESUELVE:

I).- ACLARAR la sentencia de fecha 11/04/2023 en sus considerandos y punto III de la parte resolutive, la que redactada de la siguiente manera: **".III) REGULAR HONORARIOS** por la primera etapa al Dr. Gustavo Carrizo en la suma de \$45.000 (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL) y a la Proc. María Soledad Ledesma en la suma de \$55.000 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL), conforme se considera.-

HÁGASE SABER.-

Firmada digitalmente por la Dra. Ivana Jacqueline E. Mockus. Juez subrogante. Ante mi: Dra. Adriana Rodríguez Muedra. Secretaria.-

.- RNC

Actuación firmada en fecha 19/04/2023

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.